



OLATZ GARAMENDI LANDA, CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Y SECRETARIA DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS EXTRAORDINARIAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, A EMPRESAS PESQUERAS QUE UTILIZAN ARTES DIFERENTES AL ARRASTRE Y AL CERCO, AFECTADAS POR LA DISMINUCIÓN DE CAPTURAS DURANTE LA COSTERA DE LA CABALLA. (N. EXP.: 2023/01239) (A/20230476)

El Reglamento (CE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco ha analizado con las organizaciones del sector pesquero, implicadas en la pesca de la caballa con artes diferentes al arrastre y al cerco, la urgente necesidad de articular ayudas para la compensación de las pérdidas económicas que supone la disminución de las capturas durante el año 2023. La cuota total de caballa asignada a este segmento de la flota vasca era de 4.970.016 kilos. El consumo realizado por la flota ha sido de 2.125.707 kilos, quedándose sin capturar casi 3 millones de kilos de caballa. Las capturas medias de los últimos años se acercan a los 4 millones de kilos (concretamente 3.976.013 kilos), con lo cual podemos afirmar que la costera de la caballa de este año 2023 ha sido especialmente mala, quedando la flota muy lejos de ese consumo medio de los últimos años. Concretamente, y en comparación con las capturas medias de años anteriores, este año 2023 se han dejado de capturar 1.850.306 kilos de caballa.

Teniendo en cuenta, que el precio medio del kilo de caballa en los últimos años ha oscilado entre 0,85 y 0,90 €/kilo, nos encontramos con que los ingresos que la flota ha dejado de percibir ascenderían a una cantidad que oscila entre 1.572.760 euros (en un caso) y 1.665.275 euros (si cogemos la media de 0,90 €/kilo).



Además, y en el caso de este segmento de flota que pesca caballa con artes distintos al arrastre y al cerco, la cuota que tiene asignada es una cuota provincial, es decir, que en principio no se halla asignada individualmente a cada barco. Es con posterioridad al reparto provincial a nivel del Estado, cuando las dos Federaciones provinciales de Cofradías de Pescadores de Bizkaia y Gipuzkoa, realizan una asignación individualizada de la cuota a cada barco de su provincia, en función del número de tripulantes de cada embarcación, porque no hay que olvidar que la retribución de la tripulación de cada empresa pesquera depende de manera directa del volumen total de capturas realizadas, por lo que es necesario que dicho apoyo se dirija a las empresas pesqueras, armadores y tripulantes, que han participado directamente en dicha costera.

Dado el carácter excepcional de esta situación, el Gobierno Vasco considera fundamental adoptar medidas de urgencia de carácter coyuntural, para tratar de minimizar el impacto sufrido por el sector pesquero, y poder paliar estos efectos, por los perjuicios no sólo en cuanto a la propia economía local sino también en cuanto a la provisión de bienes públicos vinculados, tales como son la fijación de población o el mantenimiento de estilos de vida tradicionales.

Por ello se concederán ayudas extraordinarias a empresas pesqueras que utilizan artes diferentes al arrastre y al cerco, afectadas por la disminución de capturas durante la costera de la caballa de 2023, con objeto de compensar la pérdida económica sufrida por las empresas pesqueras, armadores y tripulantes, a consecuencia de dicha costera.

Estas ayudas se acogen al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Por todo ello, analizada la memoria justificativa, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, previa deliberación, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

«Primero.- Otorgar ayudas directas extraordinarias acogidas al régimen de minimis a empresas pesqueras que utilizan artes diferentes al arrastre y al cerco afectadas por la disminución de capturas durante la costera de la caballa, según la propuesta contenida como Anexo, elaborada por los servicios técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por un importe máximo de un millón cuatrocientos ochenta mil euros (1.480.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 2023. 1000533200. 1.71120.45001.2023/001175.

Autorizar el pago de las cuantías correspondientes a las personas beneficiarias indicadas en el anexo de este acuerdo.

Segundo.- Las presentes ayudas resultan compatibles con aquellas otras que teniendo la misma finalidad pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada. No obstante, de conformidad con el régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, la cuantía de ayuda que una beneficiaria puede recibir, con independencia del objeto o finalidad de la ayuda y del órgano administrativo que la conceda, no podrá exceder de 30.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Tercero.- El importe máximo a conceder a cada persona beneficiaria es el señalado en el Anexo.

Serán beneficiarias las personas físicas y jurídicas que tengan la condición de empresa armadora de algún buque pesquero con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que hayan participado en la pesquería de la caballa en 2023 con artes diferentes al arrastre y al cerco, y que cumplan los siguientes condicionantes:

- a) Que el buque pertenezca a la lista tercera del Registro de Buques y Empresas Navieras.
- b) Que el buque esté en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera. Se considera que el buque está en activo cuando está de alta provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y ha ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior a la concesión de la ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el anterior es bisiesto.
- c) Estar el buque en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones necesarias para las modalidades y caladeros posibles.
- d) Contar con puerto base en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- e) Que los barcos hayan tenido actividad pesquera en el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2023 y el 15 de abril de 2023.
- f) Que la empresa armadora haya contratado tripulación destinada a la costera de la caballa, para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2023 y el 15 de abril de 2023.

Las ayudas a conceder a cada armador se establecen de la siguiente manera: una ayuda directa de 5.000 euros por cada tripulante en la pesquería de la caballa, tanto contratada como autónoma, para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2023 y el 15 de abril de 2023. Asimismo, estas ayudas concedidas a cada armador se distribuirán a partes iguales entre el propio armador y los tripulantes durante el periodo señalado, tal y como recogen los usos y costumbres del “salario a la parte” de los ingresos procedentes de la pesca.

Para que la Administración pueda realizar el abono de las ayudas, la entidad beneficiaria deberá constar dada de alta como tercero interesado en la base de datos del Gobierno Vasco. Para darse de alta, o modificar sus datos en dicho registro, deberá dirigirse al Registro electrónico de terceros en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Cuarto.- La Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente será la encargada de la gestión de los expedientes derivados de las presentes ayudas hasta la finalización de los mismos.

Quinto.- Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- 1.- Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de cinco días tras la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.
- 2.- Utilizar la ayuda para la finalidad para la que ha sido concedida.
- 3.- Comunicar a la Dirección de Pesca y Acuicultura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda.
- 4.- Comunicar a la Dirección de Pesca y Acuicultura la obtención de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

5.- Comunicar al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente si la persona beneficiaria dispone de una ayuda legítima sobre la cual la Comisión Europea ha adoptado, con posterioridad a la concesión de la ayuda, una Decisión negativa con orden de recuperación, y ésta aún no ha sido reembolsada.

6.- Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida con cargo a este Acuerdo.

7.- Conservar la documentación relacionada con la ayuda concedida y mantenerla a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y/o de la Comisión durante un periodo de diez años a contar desde el pago de la ayuda.

8.- Cualquier otra obligación exigible conforme a lo previsto en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, así como en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus normas de desarrollo.

9.- Abonar la cuantía de 2.500 euros a cada tripulante embarcado para la costera de la caballa durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2023 y el 15 de abril de 2023.

Sexto.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas podrá dar lugar a la modificación de este Acuerdo de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiaria de la ayuda.

Este Acuerdo también será modificado en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de esta ayuda, y la persona beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso.

Séptimo.- En el caso de que se compruebe que la ayuda recibida por alguna entidad beneficiaria no se haya empleado para el fin que fue concedida o no se cumplan las condiciones o requisitos en base a los cuales se concedió, o en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, la Dirección de Pesca y Acuicultura iniciará el procedimiento necesario para la reversión de dicha ayuda, conforme a lo establecido en la norma referida y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las entidades colaboradoras que participan en su gestión.

Octavo.- En lo no previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su vez desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Tratándose de ayudas acogidas al régimen de minimis, es también aplicable el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la

aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Noveno.- Protección de datos.

La Dirección de Pesca y Acuicultura se compromete a tratar los datos con el grado de protección establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable al efecto.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Ayudas al sector pesquero.

Responsable: Dirección de Pesca y Acuicultura, Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Finalidad: seguimiento, control y gestión de ayudas de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: Otros órganos de la Comunidad Autónoma; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Servicio de Estadísticas Oficiales de Agricultura y Pesca (SEAS).

Derechos: el interesado tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/001400-cap2-es.shtml>

Normativa:

-Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

ANEXO

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.



ANEXO BARCOS CABALLA 2023

BIZKAIA

TITULAR	DNI/NIF	PUERTO	NOMBRE BUQUE	Nº TRIP.	AYUDA-5000euros/TRIPULANTE
URIBARRI ZUNZUNEGUI, JON	16082625J	ARMINZA	BETI TXORI TXIKI	2	10.000
SAROBÉ ITURREGUI, JAVIER	16046708E	ARMINZA	BIHOTZ ALAI	3	15.000
MENDIZABAL HERMANOS C.B.	E48844872	ARMINZA	ITXASOKO LOREA DOS	5	25.000
PEÑA FERNANDEZ, JESUS	16036499W	ARMINZA	IXURDE	2	10.000
ALEJANDRO MADARIAGA ELORRIAGA Y RAFAEL MADARIAGA ELORRIAGA C.B.	E95044749	ARMINZA	MADARI	3	15.000
NOVOSELEC, ROBERT	X5363437K	ARMINZA	NUEVO ABELAN	3	15.000
JOSU VENTADES ALTONAGA Y DOS MAS, C.B.	E95243002	BERMEO	ALMIKEKO AMA	6	30.000
GORKA Y JOSU IÑAKI ANDUIZA ALBONIGA C.B.	E95109401	BERMEO	ANDUIZA ANAIK	6	30.000
JULEN MARTINEZ JIMENEZ-ENRIQUE ZALLO MAU	E95531026	BERMEO	ANTXETA PRIMERO	2	10.000
GAIZKA Y ANDRES ALBONIGAMAYOR, C.B.	E95021606	BERMEO	BERRIZ ALBONIGAMAYOR	6	30.000
JOSE ALBERTO GASCON BEGOÑA-JESUS LOPEZ BEGOÑA	J95521084	BERMEO	BETI BEGOÑAKO AMA	5	25.000
J. JAVIER CRISTIANO AGUILERA	30671092V	BERMEO	BETI ISKANDER	2	10.000
TORRES REY, ALEJANDRO	32662262P	BERMEO	BETI LAGUN BI	7	30.000
GOICOECHEA GARATE, ANDER	78937446C	BERMEO	BETI ZERUKO IZARRA	5	25.000
ARITZ MIGUEL ZORROZUA-JUAN IGNACIO CANALECHEVERRIA LARROCEA	E95466074	BERMEO	CANALECHEVARRIA	6	30.000
J. I. LARTITEGI INTXAUSTI-E. LARTITEGI MACEIRA, S.C.	J95808572	BERMEO	CARABA	6	30.000
PERCEBES BERMEO S.L.	B72657844	BERMEO	FINA UN	2	10.000
ZABALETA MURUAGA, ENRIQUE	14599104S	BERMEO	GOIENKALE	6	30.000
FERMIN ECHEVARRIA Y OTROS, C.B.	E95046868	BERMEO	GURE FATIMA	6	30.000

NUESTRA ATALAYA S.L.	B74355603	BERMEO	GURE ITXAS BEGI	5	25.000
FCO. ANGEL MARTINEZ JIMENEZ-JON ANDONI GARCIA SUAREZ	E95563516	BERMEO	GURE NAIARA	4	20.000
MARKAIDA ITURRASPE, JOSE ANGEL	72165773F	BERMEO	IZURDIA MAITEA	7	30.000
HERNANDEZ GABANCHO, JESUS	16068562A	BERMEO	JON KURTZIO	4	20.000
MAGUREGI ASLA, KEPA	30655385L	BERMEO	KOROKO	6	30.000
ZABALETA MURUAGA, GREGORIO	30610327H	BERMEO	LEPORRE ANAIK	6	30.000
ANTONIO MIGUEL SUAREZ ROMERO-JUAN CARLOS GARCIA SUAREZ, S.C.	J95687331	BERMEO	MARIA DIGNA DOS	6	30.000
ZAUTUA MARTINEZ, CRISTOPHER	30690080F	BERMEO	MARIEN	4	20.000
CAGIGAS IZPIZUA, IGNACIO	30597125H	BERMEO	MATXAKU	6	30.000
ZULUETA BILBAO, JOSE RAMON	14929994G	BERMEO	OTZARRI BERRIA	6	30.000
RODRIGUEZ GORJON, FRANCISCO JAVIER	45621073K	BERMEO	PLAYA DE PUERTO CHICO	1	5.000
RUBIANES ANASAGASTI, UNAI	14610392X	BERMEO	SIEMPRE CALAFATE	3	15.000
DAVID OTERO RUIZ-IKER OTERO VASCO	J95289542	BERMEO	URDAIBAI BAT	3	15.000
GOITIZ ZORROZUA, ANDONI	78924722S	BERMEO	ZERUKO LAINOA SEGUNDO	3	15.000
LIZARRAGA GONZALEZ, ALBERTO	16031532A	BIZKAIA	URREBURU	1	5.000
GOITIZ GARAY, JONATHAN	78918478G	LEKEITIO	JESUS NAZARET BERRIA	4	20.000
URRESTI ACARREGUI, JULEN	72255823N	LEKEITIO	MARI ERROTA	1	5.000
BELAUSTEGUI TORICES, JOSE AGUSTIN	30638883P	LEKEITIO	TOTAIO	4	20.000
ARLANPI SA	A48592117	ONDARROA	ARLANPI	7	30.000
SAMPEDRO FERNANDEZ, ANTONIO	53484718N	ONDARROA	BETI OITZ	4	20.000
HERMANOS SAR ROMERO, S.L.	B15486947	ONDARROA	CU CA	8	30.000
OS DA RAIÑA S.L.	B01985134	ONDARROA	HERMANOS RAIÑA	9	30.000
HERMANOS SAR ROMERO, S.L.	B15486947	ONDARROA	ITOITZ	7	30.000
PESQUERA MAMEN, SL	B15635204	ONDARROA	MADRE PILAR	9	30.000
BUSTILLO ESCUDERO, ILUNBER	45824401Y	SANTURTZI	BETI GURE ISKANDER	4	20.000

JESUS MARIA FERNANDEZ CIRILO-VICTOR ANDRES FERNANDEZ CIRILO	E48283774	SANTURTZI	HIRU ANAIK	3	15.000
FERNANDEZ CIRILO, ELISEO	20176677L	SANTURTZI	ROKILLO	1	5.000
FRIAS SAN JOSE, FRANCISCO	16073828W	ZIERBENA	IRINA III	3	15.000
		TOTALES	47 BUQUES	212	1.000.000

GIPUZKOA

TITULAR	DNI/NIF	PUERTO	NOMBRE BUQUE	Nº TRIP.	AYUDA- 5000euros/TRIPULANTE
TORRENTO ARANA, ALBERTO	44155834C	DONOSTIA	ANTIGUOTARRAK	2	10.000
JULIAN ISTURIZ SANTANA Y OTRO C.B.	E20778783	DONOSTIA	ISTURIZ I - SATANAS BI	6	30.000
ETXEGOIEN SAN NICOLAS, IÑAKI	15985687C	GETARIA	ALAIN-BI	2	10.000
AMETS, C.B.	E20512489	GETARIA	AMETS	4	20.000
CASTILLO ANAIK, C.B.	E20618278	GETARIA	CASTILLO ANAIK	4	20.000
FAUSTINO ZUMETA IRIBAR	72435997G	GETARIA	KOASTA	1	5.000
JAUREGUI IRURETAGOYENA, MANUELA JOSEFA	35778102S	GETARIA	MANUELAK BI	2	10.000
ZUBIZARRETA PORTULARRUME, IÑAKI	72436498E	GETARIA	O CROITO	2	10.000
AGUINAGA LAZCANO, JOSE MARIA	72438237J	GETARIA	POZIK BIZI	1	5.000
ADRIAN MANTEROLA, JUAN MARIA	34090746P	GETARIA	PYSBE BAT	1	5.000
FRANCISCO BRAGA DE CASTRO, LUIS	72541237L	GETARIA	BI AHIZPAK	3	15.000
ORONZO ROMANO, IÑIGO	15996299Y	GIPUZKOA	GAZTELUGATXEKO DONIENE	6	30.000
EMBARCACION PESCA DE BAJURA GURE AMALUR, C.B.	E20210688	HONDARRIBIA	AITA RAMON	6	30.000
JON ELZO AIZARNA Y OTRO, C.B.	E10835338	HONDARRIBIA	AMUKA	2	10.000
JOSE ANTONIO MARTIARENA LARRAZA Y OTROS, C.B.	E20756573	HONDARRIBIA	ARANTZAZUKO IZARRA	6	30.000
XEBE AMUNARRIZ Y GORKA SANCHEZ, C.B.	E75126508	HONDARRIBIA	BETI ITXAS ARGÍ	6	30.000
ANDONI LEKUONA ABECHUCO Y OTRO, C.B.	E75056325	HONDARRIBIA	GUK	2	10.000

OSCAR Y JULIAN LARRARTE AZPILLAGA, C.B.	E20193066	HONDARRIBIA	GURE AMA MARTINA	7	30.000
HERMANOS LAMADRID IGLESIAS, S.L.	B39525936	HONDARRIBIA	GURE ITXAROPENA	6	30.000
ANDONI MICHELENA LARRECHEA Y OTRO C.B.	E75212217	HONDARRIBIA	MARIÑEL	2	10.000
JESUS ELDUAYEN DIAZ DE CORCUERA Y OTROS C.B.	E20794145	HONDARRIBIA	OSTARTE	7	30.000
LUIS IÑIGO NAVAL MIGUEL Y OTRO C.B.	E20979993	HONDARRIBIA	PADILLA ANAIK	2	10.000
DA SILVA TERROSO, IOAO	72508222D	PASAIA	BETI SALADA SEGUNDO	2	10.000
CLEMENTINA, C.B.	E20333332	PASAIA	CLEMENTINA	3	15.000
DA SILVA FANGUEIRO, ARMANDO	72490246L	PASAIA	GARRINTXO ETA ZOMORRO (NUEVO VENUS)	2	10.000
ALBERTI ARTOLA, ARITZ	44164113L	PASAIA	GOIZ ARGI BERRIA	1	5.000
GARCIA VENTOSO, JUAN FRANCISCO	52935804Q	PASAIA	HANDIK	3	15.000
JOSE M. BARREIRO BLAS Y OTRO C.B.	E20781738	PASAIA	KALA BERRI	2	10.000
BRAGA DE CASTRO, BELMIRO	72837059S	PASAIA	MAR DE LLANES	3	15.000
PEREIRA GONCALVES, JOSE MANUEL	72486298G	PASAIA	NUEVO HORIZONTE TXIKI	1	5.000
ANACABE GOICOECHEA, MIGUEL ANGEL	72583177F	PASAIA	OTERO	1	5.000
		TOTALES	31 BUQUES	98	480.000

TOTAL**78 BUQUES****310 TRIPULANTES****1.480.000 EUROS**